**OTRO SI Nº 01 EN VALOR Y TIEMPO AL CONTRATO N.º. 209 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA**

Entre los suscritos **GUSTAVO LEON ZAPATA BARRIENTOS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 70.193.284, expedida en San Pedro de los Milagros quien actúa en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de San Pedro de los Milagros, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO y de la otra parte la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ARISMENDI,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.511, representante legal de **GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con NIT. N° 811.017.575-1, se ha convenido celebrar el presente OTROSI N° 01, al contrato cuyo objeto es: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad, con medios de comunicación, arma y con Garret para las instalaciones de los edificios públicos del municipio de San Pedro de los Milagros. Alcance del objeto: Servicio de vigilancia física doce (12) horas noche y doce (12) horas día, de lunes a domingo, con medios de comunicación, arma y con Garret para las instalaciones de los edificios públicos del municipio de San Pedro de los Milagros, previa las siguientes consideraciones:

**1).** Que, sin desconocerse sobre el mandato legal que tienen las entidades del sector público para establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguardia y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de las funciones, así como ejercer el control de ingreso y salida de bienes muebles, contratistas y usuarios en general, a veces se torna difícil contar con el presupuesto inicial para atender este servicio durante la vigencia completa, y es por ello que se requiere solicitar a la fecha de recursos financieros que permitan terminar el periodo fiscal 2023, máxime que no se cuenta con personal de vigencia suficiente y con las condiciones de dotación que se ameritan en algunos sitios públicos.

**2).** Que en este orden de ideas, la entidad requiere de una adición por valor de $8.949.950, y prorrogar el contrato de prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en veinticinco (25) días calendario más; reiterándose que aún en la entidad no se cuenta con la planta de personal y los medios logísticos requeridos para realizar y garantizar este tipo de labores, y con el fin de brindar seguridad a las instalaciones de las edificaciones públicas.

**3).** Que con el propósito de dar aplicación a los principios de economía, celeridad y publicidad que establece el Estatuto Contractual, el Municipio considera pertinente y conveniente adicionar y contrato de en mención.

**4).** Que el valor a adicionar en el presente otrosí no supera el 50% del monto inicialmente contratado, razón por la cual es viable jurídicamente llevar a cabo la modificación, máxime que la necesidad está justificada y guarda perfecta relación con el objeto contractual.

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una*

*justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"*[1].

**5).** Que la presente modificación se realiza con el fin de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal, en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

*"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Igualmente, la presente modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

*"2.3.2.- El principio de economía.*

*Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"*[2].

Consecuente con lo anterior la cláusula tercera, cuarta, quinta y octava, quedarán así:

**TERCERA: RUBRO PRESUPUESTAL**. El Municipio de San Pedro atenderá el pago del valor del presente contrato mediante disponibilidad presupuestal N.º 358 del 16 de febrero de 2023, Rubro: 2.12.02.02.008.16.01.100, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Admón. Centra y la disponibilidad presupuestal N.º 2279 del 10 de noviembre de 2023, Rubro: 2.1.2.02.02.008.16.01.100, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Admón. Central

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

[2] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

**CUARTA.VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($91.445.167);** el municipio de San Pedro de los Milagros, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, previo recibo a satisfacción del supervisor designado por el municipio.

**QUINTA. PLAZO**. El objeto contractual se desarrollará en **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) DIAS CALENDARIO**, a partir de la firma del acta de inicio sin exceder la vigencia 2023

**OCTAVA**: **GARANTÍAS. ÚNICA:** Se aclara que el CONTRATISTA deberá ajustar las garantías del contrato, de acuerdo con la modificación realizada por el MUNICIPIO a las condiciones iniciales del contrato, con relación al valor y tiempo del mismo.

**DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente Otrosí Nro. 01, los siguientes documentos: **1)** Justificación del Otrosí Nro. 01. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2279 del 10 de noviembre de 2023 y Compromiso Presupuestal N.º 4584, del 16 de noviembre de 2023, emitidos por la Secretaría de Hacienda.

**VIGENCIA:** Las demás cláusulas y obligaciones del contrato de servicios N. º 209 de 2023, permanecen iguales y vigentes.

**GUSTAVO LEON ZAPATA BARRIENTOS**
Alcalde

**CLAUDIA PATRICIA VARGAS**
Contratista

| | NOMBRE Y CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Esp. Diego esteban Patiño García<br>Secretario General y de Gobierno | | 17-Nov-2023 |
| Revisó | Esp. Diego esteban Patiño García<br>Secretario General y de Gobierno | | 17-Nov-2023 |
| Aprobó | Esp. Gustavo León Zapata Barrientos<br>Alcalde | | 17-Nov-2023 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

**Nº TRD: 110-10-01**